

Señora Juez: A su Despacho, el proceso ordinario laboral - cumplimiento de sentencia de la referencia promovido por ANDRÉS ELÍAS CERPA CANOES contra: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, junto con el anterior memorial donde se solicita entrega de depósito judicial. Sírvese proveer. Barranquilla, 12 de agosto de 2022.

Secretario

Dairo Marchena Berdugo

**JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA D.E.I.P., doce de agosto de Dos Mil Veintidós.**

A través de auto del 06 de junio de la presente anualidad, se ordenó la entrega del depósito judicial por valor de \$66.605.030,<sup>00</sup>, quedando como saldo pendiente a favor de la parte demandante la suma de \$38.977.227,<sup>00</sup>. De igual manera, se decretó nueva medida cautelar en procura de cubrir lo que resta de la obligación.

Quien apodera a la parte demandante solicitó la entrega del título judicial constituido, producto de la medida cautelar ordenada en la citada providencia donde se dispuso a retener la cifra antes señalada, de lo cual reposa en la cuenta de este despacho el depósito judicial N°416010004811372 del 03 de agosto de 2022 por dicho valor. Así las cosas, teniendo en cuenta el acervo probatorio arrimado al expediente, resulta procedente la entrega propalada por poseer facultad expresa para recibir<sup>1</sup>.

Advertir a la parte actora que le incumbe adelantar las gestiones pertinentes para la inclusión en nómina de pensionados ante la entidad Colpensiones, disponiéndose el archivo provisional del expediente una vez se efectúe la entrega del depósito judicial; sin perjuicio de su desarchivo para la actualización de la liquidación del crédito respecto de los rubros que se hayan causado con posterioridad a la liquidación practicada en este juicio, para ello, resulta ineludible la aportación del respectivo acto administrativo y/o la aludida gestión administrativa tramitada frente al fondo de pensiones.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE:**

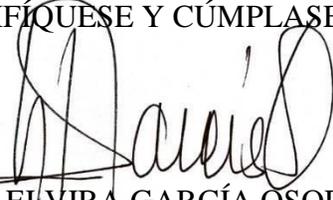
1. Realizar una vez ejecutoriado el presente proveído la entrega del depósito judicial N°416010004811372 del 03 de agosto de 2022 por valor de \$38.977.227,<sup>00</sup>, al Dr. Edie Rafael Gallardo Polo, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante quien posee facultad expresa para recibir.
2. Disponer que una vez se efectúe la entrega del depósito judicial se procederá al archivo provisional del expediente, sin perjuicio de su desarchivo para la práctica de la actualización de la liquidación del crédito a que haya lugar (Art. 446 C. G. del P., en conc. Art. 145 C.P.T.S.S.).
3. Advertir a la parte demandante que le corresponde ejercer la gestión administrativa ante Colpensiones para la inclusión en nómina a partir del mes de mayo de 2022, con el objeto de hacer efectivo el pago de los rubros causados con posterioridad a la liquidación del crédito, la cual cubrió hasta el mes de abril de la presente anualidad.
4. Establecer que, para la procedencia de la actualización de la liquidación del crédito respecto de los rubros causados con posterioridad a la liquidación practicada en este juicio, resulta ineludible que la parte demandante aporte copia del respectivo acto administrativo expedido por Colpensiones y/o la gestión administrativa adelantada ante

<sup>1</sup> Poder obrante a folio 5 del cuaderno principal.

dicho ente, donde conste el trámite realizado para la inclusión en nómina, a fin de examinar si hay lugar o no al pago de retroactivo.

5. Una vez verificada la inclusión en nómina derivada del acto administrativo, efectuada la actualización de la liquidación del crédito, si hubiere lugar a ello, y realizados los respectivos pagos, se dispondrá la terminación por pago total de la obligación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALICIA ELVIRA GARCÍA OSORIO  
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL  
CIRCUITO DE BARRANQUILLA  
Barranquilla, 16 de agosto de 2022  
NOTIFICADO POR ESTADO N°131  
El Secretario \_\_\_\_\_  
Dairo Marchena Berdugo